

RESOLUCIÓN No. 1082 DE 13 DIC 2023 Hoja No. 1 de 9

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 869 de 2022
“Por la cual se asigna el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de
Arrendamiento Social “MiAhorro MiHogar” a 466 hogares de conformidad con lo dispuesto en el
Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 235 de
2022””*

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL
HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 16° de la Resolución 235 del 2 de mayo de 2022, modificada por las Resoluciones 004 del 10 de enero de 2023 y 168 del 28 de marzo de 2023, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 51° de la Constitución Política consagra que, todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo ese derecho.

Que el artículo 209° de la Constitución Política establece que, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 2° de la Ley 820 de 2003 define el contrato de arrendamiento de vivienda urbana como, *“(…) es aquel por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de un inmueble urbano destinado a vivienda, total o parcialmente, y la otra a pagar por este goce un precio determinado. (…)”*.

Que el artículo 41° ibidem dispone que, *“El Estado podrá, tanto en su nivel nacional como territorial establecer subsidios a familias de escasos recursos para el alquiler de vivienda, cuando carezcan de ella. Tendrán derecho preferencial los desplazados por la violencia, las madres cabeza de familia y las personas de la tercera edad. El Gobierno establecerá los requisitos, condiciones y procedimientos para la asignación y uso de estos subsidios.”*.

Que la Ley 2079 de 2021 en reconocimiento de la política pública de hábitat y vivienda, incluye dentro de sus principios el enfoque diferencial, entendiéndose este como, *“(…) las características étnicas, socioculturales, demográficas, económicas y ecológicas de la población, y las particularidades de aquellas personas que requieren de un reconocimiento, protección y garantía especial por parte del Estado.”*.

Que a su vez el artículo 18° ibidem dispone que, *“(…) El Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra podrá ser aplicado en viviendas nuevas o usadas, cuyo valor supere el límite de precio establecido para la Vivienda de Interés Social, siempre y cuando el canon de arrendamiento mensual pactado no supere el 1% del valor tope para vivienda de interés social del año en el cual es otorgado, establecido en las normas que regulen la materia.”*.

Que el Acuerdo Distrital 761 de 2020 que adoptó el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, que

13 DIC 2023

RESOLUCIÓN No. 1082 DE

Hoja No. 2 de 9

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 869 de 2022
“Por la cual se asigna el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de
Arrendamiento Social “MiAhorro MiHogar” a 466 hogares de conformidad con lo dispuesto en el
Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 235 de
2022””*

incluye dentro del Propósito 1: *Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política, el Programa 1. Subsidios y transferencias*; según el cual el programa tiene previsto, *“(...) Facilitar la adquisición y acceso a la vivienda en sus diferentes modalidades para los hogares con menores ingresos de la población, promoviendo incentivos para la construcción de vivienda de interés social y prioritario en zonas de fácil movilidad para el trabajo y el acceso a los derechos de la ciudad, implementando nuevas alternativas de financiación, adquisición y acceso a la vivienda nueva, usada, mejoramiento, arrendamiento, u otras soluciones habitacionales colectivas, a los cuales le aplicarán los subsidios distritales de vivienda, en articulación con subsidios complementarios con prioridad para hogares con jefatura femenina, personas con discapacidad, víctimas del conflicto armado, población étnica y adultos mayores. (...)”*.

Que mediante el Decreto Distrital 145 de 2021 se adoptaron los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dispuso en su artículo 27° la modalidad de arrendamiento social así, *“Es un aporte distrital en dinero que se adjudica a hogares vulnerables, durante un periodo de hasta doce (12) meses, destinado a cubrir parcial o totalmente el canon mensual de una unidad de vivienda, condicionado a que el hogar beneficiario ahorre un monto mensual con el propósito de incentivar hábitos financieros saludables que les permitan mejorar sus condiciones socioeconómicas para la adquisición de una vivienda social en Bogotá. Parágrafo: Las condiciones del ahorro mensual serán establecidas en la reglamentación específica de la modalidad de arrendamiento social”*.

Que por su parte el artículo 28° ibidem señala los requisitos mínimos para acceder al subsidio de vivienda en la modalidad de arrendamiento social y determina en su parágrafo 2 que la Secretaría Distrital del Hábitat estructurará y adoptará la reglamentación específica y operativa de la modalidad arrendamiento social.

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución 615 del 15 de septiembre de 2021 la cual fue derogada por la Resolución 235 del 2 de mayo de 2022 *“Por medio de la cual se adopta la reglamentación para la operatividad del Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social “Mi Ahorro Mi Hogar”, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021”*, modificada por las resoluciones 004 del 10 de enero de 2023 y 168 del 28 de marzo de 2023.

Que el artículo 6° de la Resolución 235 de 2022, dispuso que serán beneficiarios del subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social los siguientes:

*“(...) Serán los hogares vulnerables con jefatura femenina mayor de edad que se encuentren en al menos una de las situaciones que se enumeran en el presente artículo, a los que se les asigne el subsidio de soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social, **por cumplir con la totalidad de los requisitos de acceso establecidos** en el Decreto Distrital 145 de 2021 **y los previstos en el artículo 7 del presente reglamento operativo.***

(...)

RESOLUCIÓN No.**1082 DE****13 DIC 2023****Hoja No. 3 de 9**

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 869 de 2022
“Por la cual se asigna el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de
Arrendamiento Social “MiAhorro MiHogar” a 466 hogares de conformidad con lo dispuesto en el
Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 235 de
2022””*

Parágrafo 3º. En el evento que el hogar no cumpla con alguna de las condiciones o requisitos del hogar para acceder al subsidio y se le haya asignado el subsidio habitacional en la modalidad de arrendamiento, automáticamente dejará de ser beneficiario de este; por tanto, la Secretaría Distrital del Hábitat se abstendrá de girar o continuar con el giro de los recursos dinerarios. Adicionalmente, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 13 y 14 del presente reglamento.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el artículo 7º ibidem, define los requisitos para acceder a este subsidio distrital en los siguientes términos:

“(…) 1. La jefatura del hogar debe ser mayor de edad y contar el documento de identidad válido y vigente.

2. Acreditar que el hogar cuenta con jefatura femenina y que se encuentra en al menos una de las siguientes situaciones:

- (i) Riesgo de feminicidio o cualquier otra clase de violencia intrafamiliar contra la mujer;*
- (ii) víctima del conflicto armado interno;*
- (iii) que se encuentre en proceso de reincorporación o reintegración;*
- (iv) mujeres cuidadoras.*

3. Ningún miembro del hogar debe ser propietario de una vivienda en el territorio nacional colombiano al momento de asignación del subsidio, salvo que: (i) la propiedad haya sido adquirida con algún subsidio de vivienda y fuera abandonada producto de desplazamiento forzado; (ii) cuando la vivienda haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas; (iii) la vivienda haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno. Las situaciones deben ser certificadas por las autoridades competentes sobre cada materia.

4. Ningún miembro del hogar, al momento de la postulación al subsidio en la modalidad de arrendamiento social debe haber sido beneficiario de un subsidio de vivienda otorgado por cualquier organismo promotor de vivienda, excepto que el beneficiario acredite la pérdida y/o restitución del subsidio a la respectiva entidad otorgante.

5. El hogar debe acreditar que sus ingresos mensuales no superan un máximo de hasta el equivalente a dos (2) SMLMV. (…)”.

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera expidió la Resolución 869 del 13 de diciembre de 2022, a través de la cual asignó el subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social “Mi Ahorro Mi Hogar”, a 466 hogares que cumplieron con los requisitos de acceso al programa conforme con lo normado en su reglamento operativo.

RESOLUCIÓN No. 1082 DE

13 DIC 2023

Hoja No. 4 de 9

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 869 de 2022
“Por la cual se asigna el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de
Arrendamiento Social “MiAhorro MiHogar” a 466 hogares de conformidad con lo dispuesto en el
Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 235 de
2022””*

Que, dentro de los subsidios asignados mediante el acto administrativo antes mencionado, se encuentra, entre otros, el del hogar representado por la persona que se relaciona a continuación:

Documento de Identidad	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	No. Aportes Autorizados en Resolución
1110517560	KAROL	YULIETH	ALDANA	CRUZ	12

Que, según la información reportada por la Subsecretaría Jurídica mediante correo electrónico del 21 de marzo de 2023, dependencia que, entre otras, tiene la función de notificar los actos administrativos de la Entidad conforme con lo dispuesto en el literal p) del artículo 23° del Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el artículo 2° del Decreto Distrital 578 de 2011, la señora Karol Yulieth Aldana Cruz fue notificada en los siguientes términos:

Documento de Identidad	Nombre	Resolución de Asignación	Tipo de Notificación	Fecha de Notificación
1110517560	KAROL YULIETH ALDANA CRUZ	869 del 2022	Personal	22/12/2022

Que, sobre el estado de los pagos de este hogar, se confirmó con la información reportada por la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH, que recibió los siguientes giros así:

Documento de Identidad	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	No. de giros	Valor Total de los Giros
1110517560	KAROL	YULIETH	ALDANA	CRUZ	2	\$ 1.320.800

Que en desarrollo de las actividades de seguimiento y monitoreo periódico que realiza la Subsecretaría de Gestión Financiera en cumplimiento del artículo 18° de la Resolución 235 de 2022, el componente de bases de datos y financiero advirtió una posible irregularidad de este hogar, relacionada con el cumplimiento de requisitos para acceder a este subsidio distrital, particularmente el descrito en el numeral 5 del artículo 7° Ibidem, esto es, que los ingresos mensuales del hogar no superen un máximo de hasta el equivalente a dos (2) SMLMV, es decir, para la vigencia 2022 la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000).

Que, en ese sentido se procedió con la verificación de la información reportada por el hogar en el formulario de postulación con ID: 8960, en la que se constató, entre otra información, la siguiente:

Tipo Documento	Número	Nombre Completo	Parentesco	¿Cuál es su ingreso mensual?
Cédula de Ciudadanía	1110517560	KAROL YULIETH ALDANA CRUZ	Jefe de Hogar	\$2.500.000*

RESOLUCIÓN No. **1082** DE **13 DIC 2023** Hoja No. 5 de 9

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 869 de 2022
“Por la cual se asigna el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de
Arrendamiento Social “MiAhorro MiHogar” a 466 hogares de conformidad con lo dispuesto en el
Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 235 de
2022””*

*La información corresponde a la reportada por el hogar en formulario de postulación con fecha de presentación 2 de diciembre de 2022.

Que aunado a lo anterior se pudo constatar que, en el marco del “Taller F1” realizado el 2 de diciembre de 2022, la señora Karol Yulieth Aldana Cruz aportó, entre otros documentos, certificación laboral suscrita por la subgerente administrativa y financiera del Consorcio Supervisor Av. 68 del 1 de diciembre de la misma anualidad, en la cual se logró evidenciar que, para la vigencia 2022, devengaba un salario de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000), información concordante con la registrada en el formulario de postulación.

Que la irregularidad advertida se dio toda vez que, previo a la expedición de la Resolución 869 de 2022, en el ejercicio de verificación de requisitos, por un error involuntario en la manipulación del archivo de procesamiento se pasó por alto el filtro relacionado con los ingresos de este hogar, razón la cual, quedo marcado como habilitado, pese a que no cumplía con el requisito establecido en el numeral 5 del artículo 7° de la Resolución 235 de 2022.

Que, una vez advertida esta situación, la Subsecretaría de Gestión Financiera en cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 13° de la Resolución 235 de 2022, no autorizó la orden de giro de los pagos asignados pendientes por girar.

Que, la Subsecretaría de Gestión Financiera adelantó reuniones presenciales con este hogar y según consta en actas del 14 de marzo y 28 de abril de 2023 (PM02-FO299-V2), se dejaron las siguientes anotaciones, respectivamente:

“(…) 2. La señora Karol reconoce que conoce los requisitos del programa los cuales fueron socializados (…) e identifica que no cumplía con los ingresos los cuales no podían superar los 2SMLMV.

3. Teniendo en cuenta que el hogar reconoce que no cumple con los requisitos acepta realizar la devolución del dinero del subsidio (…).”

“(…) Se aclara que con los dos pagos que va a realizar (…) se finaliza los dos pagos pactados que se establecieron en el acta de compromiso del día 14 de marzo del 2023. (…).”

Que mediante comunicación con radicado 1-2023-21279 del 9 de mayo de 2023, la señora Karol Yulieth Aldana Cruz informó a la Subsecretaría de Gestión Financiera que, *“(…) pongo en conocimiento para los fines pertinentes el reintegro del subsidio asignado a mí en la resolución 869 del 13/12/2022 (…).”*; así como adjunto los siguientes soportes:

13 DIC 2023

RESOLUCIÓN No. 1082 DE

Hoja No. 6 de 9

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 869 de 2022
“Por la cual se asigna el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de
Arrendamiento Social “MiAhorro MiHogar” a 466 hogares de conformidad con lo dispuesto en el
Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 235 de
2022””*

Entidad	Tipo de Documento	Fecha	Recibo	Nombre o Razón Social	Valor	Observaciones
DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA	FORMATO DE CONCEPTOS VARIOS	2023/05/02	23990036221	KAROL YULIETH ALDANA CRUZ	\$840.000	Reintegro de recursos al tesoro distrital por el programa Mi Ahorro Mi Hogar
		2023/05/05	23990037935		\$480.800	Reintegro de Recursos Mi Ahorro Mi Hogar – Este Pin es complemento del solicitado la semana pasada

Que por su parte el artículo 13° del Resolución 235 de 2022 modificado por el artículo 4° de la Resolución 004 de 2023, establece que habrá lugar a la pérdida del subsidio y operará la condición resolutoria de su asignación, en los siguientes casos:

“(…) 1. Cuando se compruebe que el subsidio fue asignado sin el cumplimiento de los requisitos de que trata el reglamento operativo.

2. Cuando se compruebe que el hogar omitió información relevante para la asignación y/o desembolso del subsidio, o incurrió en comportamientos fraudulentos para estos fines.

3. Cuando el hogar beneficiario del subsidio no cumpla con los requisitos para la autorización del desembolso del subsidio, conforme a lo señalado en el artículo 10 del reglamento del programa.

4. Cuando el hogar beneficiario deje de residir en la vivienda arrendada dentro del plazo por el cual se haya subsidiado el canon, sin que se haya postulado y verificado por la Secretaría Distrital del Hábitat- (...) el cumplimiento de las condiciones de la nueva vivienda para tomar en arriendo, conforme a lo señalado en la etapa 1 del artículo 9 del presente reglamento.

5. Cuando se realice por segunda vez la dispersión del cualquiera de los aportes y este no resulte exitoso por la falta de cobro por parte del hogar.

6. Cuando el hogar beneficiario deje de cumplir con la condición de ahorro para proceder al desembolso conforme a lo señalado en el artículo 5 del reglamento del programa.

13 DIC 2023

RESOLUCIÓN No. 1082 DE

Hoja No. 7 de 9

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 869 de 2022
“Por la cual se asigna el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de
Arrendamiento Social “MiAhorro MiHogar” a 466 hogares de conformidad con lo dispuesto en el
Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 235 de
2022””*

Parágrafo 1: La Subsecretaría de Gestión Financiera de la SDHT, no autorizará la orden de giro y pagos que se encuentren pendientes en el evento de presentarse cualquiera de las causales del presente numeral, hasta tanto se determine la ocurrencia de la condición resolutoria y la consecuente expedición del acto administrativo que defina la pérdida de ejecutoriedad del acto de asignación del subsidio conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

*En caso de operar la causal 3 del presente numeral, el hogar podrá postularse nuevamente al programa”.
(Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Que lo antes señalado quedó consignado en informe ejecutivo de seguimiento realizado por los componentes de bases de datos y financiero, social y jurídico del programa, el cual obra en el expediente del hogar, mediante el cual se concluyó la configuración de una de las causales de pérdida de ejecutoria establecidas en el reglamento operativo y el acto administrativo de asignación, causal que se referencia en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera en ejercicio de su función de verificación y seguimiento del programa “Mi Ahorro Mi Hogar”, luego de realizar diferentes acciones de control pudo constatar la falta de cumplimiento del hogar representado por la señora Karol Yulieth Aldana Cruz, en lo que se refiere al requisito de acceso al programa establecido en el numeral 5 del artículo 7° de la Resolución 235 de 2022, lo que comprende una causal de pérdida del subsidio para este hogar.

Que el artículo 14° de la Resolución 235 de 2022 indica que, la restitución del subsidio de arrendamiento social procederá cuando el hogar beneficiado incurra en las causales 1 y 2 del artículo 13° de la misma Resolución; no obstante y teniendo en cuenta que, como ya se indicó, el hogar de manera voluntaria reintegro a la Dirección Distrital de Tesorería el valor total del subsidio que le fue girado, sin que fuera necesario iniciar el procedimiento establecido en el artículo 47° y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esta Subsecretaría no da lugar a decretar la inhabilidad por el término de un (1) año para ingresar nuevamente a los programas de subsidios que otorga la SDHT.

Que el artículo 91° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

13 DIC 2023

RESOLUCIÓN No. 1082 DE

Hoja No. 8 de 9

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 869 de 2022
“Por la cual se asigna el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de
Arrendamiento Social “MiAhorro MiHogar” a 466 hogares de conformidad con lo dispuesto en el
Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 235 de
2022””*

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.” (Negrilla fuera de texto).

Que, en ese orden de ideas y conforme con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 91° de la Ley 1437 de 2011 contempla el cumplimiento de la condición resolutoria, la cual supone que el hogar beneficiado deberá cumplir con todos los requisitos señalados en el artículo 7° Resolución 235 de 2022, entre estos, el descrito en su numeral 5 y que indica que los ingresos mensuales del hogar no superen un máximo de hasta el equivalente a dos (2) SMLMV; situación que no se acredita en el presente caso, con lo que se configura causal para declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo en comento respecto de su asignación.

Que, por lo antes expuesto la Subsecretaría de Gestión Financiera determina la ocurrencia de la condición resolutoria respecto de la asignación del subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social “Mi Ahorro Mi Hogar” al hogar representado por la señora Karol Yulieth Aldana Cruz identificada con cédula de ciudadanía No. 1110517560, toda vez que incurrió en la causal señalada en el numeral 1 del artículo 13° de la Resolución 235 de 2022; en consecuencia, se hace necesario declarar la pérdida parcial de fuerza ejecutoria del acto administrativo señalado conforme lo indicado en el numeral 4 del artículo 91° de la Ley 1437 de 2011 para este hogar.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Declarar la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 869 de 2022, respecto de la asignación del subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social “Mi Ahorro Mi Hogar”, al hogar representado por la persona que se relaciona a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Número Documento de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
1110517560	KAROL	YULIETH	ALDANA	CRUZ

Artículo 2°. Confirmar orden de no pago de los aportes asignados al hogar beneficiario señalado en el artículo 1° del presente acto administrativo.

13 DIC 2023

RESOLUCIÓN No. 1082 DE

Hoja No. 9 de 9

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 869 de 2022
“Por la cual se asigna el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de
Arrendamiento Social “MiAhorro MiHogar” a 466 hogares de conformidad con lo dispuesto en el
Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 235 de
2022””*

Artículo 3º. Los demás apartes de la Resolución 869 de 2022 expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la SDHT, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 4º. Notificar el contenido de la presente resolución al hogar mencionado en el artículo 1º del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 67º y ss de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5º. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la SDHT para que dé cumplimiento con lo establecido en el literal p) del artículo 23º del Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el artículo 2º del Decreto Distrital 578 de 2011.

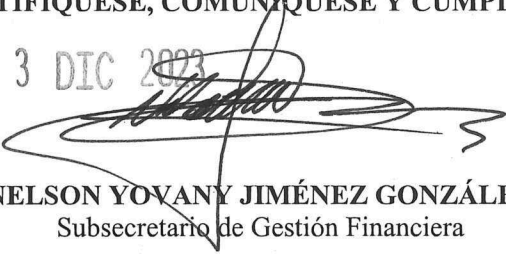
Artículo 6º. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría de Gestión Corporativa y CID para que, en el marco de sus funciones y competencias, remita solicitud de afectación a la Tesorería Distrital de la Secretaría Distrital de Hacienda con cargo a los recursos situados en el depósito constituido para atender el pago de subsidios de soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social “Mi Ahorro Mi Hogar”, conforme con lo señalado en el presente acto administrativo, así como para las demás actuaciones a que haya lugar.

Artículo 7º. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76º Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

13 DIC 2023


NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: Julián Felipe Bonilla Moreno – Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera

Revisó: Julián Vásquez Grajales – Asesor Jurídico de la Subsecretaría de Gestión Financiera

Paula Andrea Basto Monroy – Coordinadora de Arrendamiento Social “Mi Ahorro Mi Hogar”

Aprobó: Nelson Yovany Jiménez González – Subsecretario de Gestión Financiera